

SIPV No. 0245-2014, Consulta OIR.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las catorce horas del
día diez de octubre de dos mil catorce.

1

La presente consulta promoviendo el derecho de acceso a información fue iniciado por medio de consulta verbal, que la periodista [REDACTED] del canal seis de televisión realizare el día uno de octubre del año en curso, en la que expresó: *"Necesito conocer si labora actualmente Armando Valle Chachagua, como gerente de telecomunicaciones de la SIGET, sino es el caso cuál es la fecha de su renuncia; aclarando que se trata del gerente que fungió en el lapso del superintendente Astor Escalante."*

Ésta unidad a efecto de dar respuesta a la petición hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la consulta fue recibida el día uno de octubre del año que transcurre; tramitándose con el departamento de Recursos Humanos de ésta entidad.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b y d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. En cumplimiento de tales funciones, como antes se manifestó, se hizo la gestión pertinente.
- III. Que dicho departamento informó en síntesis medularmente: *La persona que fungió como Gerente de Telecomunicaciones, ... es el ingeniero Carlos Eduardo Valle Chachagua, puso a disposición su cargo, a partir del uno de septiembre de dos mil catorce.*

IV. Al ser admitidas las solicitudes (en este caso la consulta) deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información -RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se determina que su contenido es de carácter público, como cita el Art. 56 RLAIP habrá que emitir la resolución que corresponda, por lo que es procedente su entrega por estar clasificada como información pública y no estar contemplada en las excepciones de los Arts. 19 y 24 LAIP como de información reservada y confidencial respectivamente. Debiendo remitirse en modalidad digital, conforme declara el Art. 71 inciso tercero LAIP; y conforme al principio de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que expone: **Principios, Art. 4:** *En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito... se hará sin ningún costo.*

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad, gratuidad y disponibilidad SE RESUELVE: Conceder derecho de acceso a la información a la ciudadana [REDACTED] relacionada con *“Si labora actualmente Armando Valle Chachagua, como gerente de telecomunicaciones de la SIGET, sino es el caso cuál es la fecha de su renuncia; aclarando que se trata del gerente que fungió en el lapso del superintendente Astor Escalante..”* En consecuencia: **a)** Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con lo vertido en ésta resolución; **b)** Remítase ésta providencia administrativa en modo digital vía correo electrónico, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley. **c)** Notifíquese.


Claudia A. Porras
Oficial de Información Institucional



CP/cp